

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****GESTIÓN DE
Políticas de Gestión
del Servicio Civil****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"****INFORME TÉCNICO N° 885 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre reserva de plaza

Referencia : Oficio N° 3408-2017/GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA

Fecha : Lima, **22 AGO. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao consulta a SERVIR, si al término de la designación como director ejecutivo de un trabajador contratado a plazo fijo debería continuar laborando bajo su primera condición laboral.

II. Análisis

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el desplazamiento de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728**

- 2.3 Previamente, debemos indicar que la figura del desplazamiento de personal se encuentra regulado en la Ley de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento¹, y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" en el cual se señala 8 acciones administrativas de desplazamiento para los servidores de la carrera administrativa, que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, estas acciones son: "Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de Servicios, y Transferencia."

¹ Aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.4 Por su parte, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del desplazamiento no cuenta con una regulación especial; sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.
- 2.5 Por otro lado, debemos resaltar la conveniencia de que cada institución con personal sujeto al régimen de la actividad privada, cuente con instrumentos internos que normen la manera y condiciones en que se hacen efectivos las acciones de desplazamiento, como la designación o la rotación, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.
- 2.6 Atendiendo a lo señalado precedentemente, para el caso de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, además de que dicha acción de desplazamiento debe estar contenida en directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado las instituciones, debe respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen, a fin de reducir al máximo la posibilidad de tratos arbitrarios o diferenciados sin justificación.
- 2.7 Asimismo, debemos indicar que en caso un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indefinido sea designado a un cargo distinto bajo el cual fue contratado, se deberá proceder también a la reserva de su plaza por todo el período que dure la designación o desplazamiento efectuado; pues si bien en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no ha sido regulada la figura de la reserva de la plaza, esta sería de aplicación tomando como referencia lo regulado a tal efecto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que el servidor contratado a plazo indeterminado realiza una prestación de servicios a tiempo indeterminado.
- 2.8 Es importante indicar que en el caso de los trabajadores sujetos a contratos temporales dentro del régimen de la actividad privada, regulados por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral², la duración de dichos contratos está supeditada al cumplimiento del objeto del contrato según la modalidad suscrita, en ese sentido, si el trabajador sujeto a un contrato modal es desplazado, debe verificarse que la causa objetiva que motivo su contratación temporal subsista, debiendo retornar a su cargo de origen para que concluya su prestación bajo la modalidad temporal por la cual fue contratado.



III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del desplazamiento no cuenta con una regulación especial, sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un

² Aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Transporte

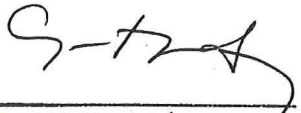
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.

- 3.2 En ese sentido, para efectuar el desplazamiento de los servidores en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ya sea a través de la acción administrativa de la designación o rotación, las entidades públicas deben observar las disposiciones contenidas en las directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado, respetándose las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.
- 3.3 Si bien en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no ha sido regulada la figura de la reserva de la plaza, esta sería de aplicación tomando como referencia lo regulado a tal efecto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que el servidor contratado a plazo indeterminado realiza una prestación de servicios a tiempo indeterminado.
- 3.4 En el caso de los trabajadores sujetos a contratos temporales dentro del régimen de la actividad privada, regulados por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debemos resaltar que la duración de dichos contratos está supeditada al cumplimiento del objeto del contrato según la modalidad suscrita, en ese sentido, si el trabajador sujeto a un contrato modal es desplazado, debe verificarse que la causa objetiva que motivo su contratación temporal subsista, debiendo retornar a su cargo de origen para que concluya su prestación bajo la modalidad temporal por la cual fue contratado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

